



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente: DAM-0177/2016**  
**Recomendación 11/2016**

**Caso: Afectación al derecho a la educación por no garantizar la infraestructura adecuada para brindar una educación de calidad en el Preescolar “Niños Héroes”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”**

Autoridad responsable: **Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz**  
Quejoso: **Estudiantes de los planteles educativos: Preescolar “Niños Héroes”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”**

Derecho humano violado:  
**Derecho a la educación**

## **Contenido**

Proemio y autoridad responsable .....	1
I. Relatoría de hechos .....	2
II. Situación jurídica.....	4
1. Competencia de la CEDH .....	4
2. Procedimiento ante la Comisión .....	5
III. Planteamiento del problema .....	8
IV. Procedimiento de investigación .....	8
V. Hechos probados .....	9
VI. Derechos violados .....	9
Derecho a la educación .....	10
VII. Posicionamiento de la Comisión frente a la violación de derechos humanos .....	16
VIII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos .....	16
1. Satisfacción .....	16
2. Garantías de no repetición.....	17
IX. Recomendaciones específicas .....	18
<b>RECOMENDACIÓN N° 11/2016.....</b>	<b>19</b>

### Proemio y autoridad responsable

1. En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la Constitución o CPEUM), 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1, 5, 16, 17 y 168 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, constituye la **RECOMENDACIÓN 11/2016**, que se dirige a la autoridad siguiente, en carácter de responsable:
  2. **AL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, que de conformidad con el Decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 1 del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número 129 de 3 de mayo de 2011, y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, que señalan que corresponde al Instituto de Espacios Educativos organizar, dirigir, coordinar, evaluar y ejecutar la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, habilitación y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  3. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, se procede al desarrollo de los rubros que a continuación se detallan:

## I. Relatoría de hechos

4. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo, con fundamento en el artículo 77, fracción VII del Reglamento Interno de la CEDHV, inició la investigación de oficio con motivo de los hechos narrados en las notas periodísticas de dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero del presente año, publicadas en los portales electrónicos [www.alcalorpolitico.com](http://www.alcalorpolitico.com), [www.jarocho.mx/](http://www.jarocho.mx/), [www.oem.com.mx/diariodexalapa/](http://www.oem.com.mx/diariodexalapa/) y [veracruz.quadratin.com.mx/](http://veracruz.quadratin.com.mx/), respectivamente, en relación a que alumnos del Preescolar “Niños Héroe”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”, tomaron clases sobre la plazoleta Sebastián Lerdo de Tejada, de esta Ciudad Capital, como protesta para exigir la compra de un predio para la construcción de sus planteles educativos, lo anterior, al existir elementos que potencialmente podrían constituir violaciones a derechos humanos:

5. Nota 16 de febrero de 2016:

5.1. *“Como medida de protesta ante la falta de apoyo económico por parte de las autoridades para la construcción de escuelas en la colonia Maravillas de esta ciudad capital, la mañana de este martes, un grupo de niños toman clases en la Plaza Lerdo y es que se requieren cerca de dos millones y medio de pesos para que puedan tener aulas e instalaciones dignas para continuar sus estudios.*

5.2. *A decir de Felipe Cruz López, quien es integrante del comité nacional de la organización Progresía México, desde hace varios años acordaron con las autoridades estatales el apoyo que tendría la organización en diversos puntos, sobre todo en materia educativa” (Sic.)<sup>1</sup>.*

6. Nota 17 de febrero de 2016:

6.1. *“Alumnos del jardín de niños “Niños Héroe”, de la Primaria Himno Nacional y de la secundaria “Nueva Creación”, de la colonia Maravillas, tomaron clases sobre la plazoleta Sebastián Lerdo de Tejada para exigir la compra de un terreno que, aseguraron, les fue prometido por el Gobierno de Veracruz desde hace cinco años para regularizar ambos planteles educativos. La singular protesta fue respaldada por la Organización Progresía que marchó por las principales calles de la zona centro y bloqueó Enriquez para exigir además la entrega de apoyos para vivienda.*

---

<sup>1</sup> Foja 11 del expediente.

- 6.2. *De manera inicial los estudiantes, acompañados de sus maestros y padres de familia, se manifestaron en los pasillos de palacio de gobierno. Posteriormente se acomodaron a lo largo y ancho de la plazoleta, donde recibieron clases.*
- 6.3. *De acuerdo a la directora Claudia Reyes Contreras, desde hace cinco años los alumnos acuden a una improvisada escuela instalada sobre un terreno de dos hectáreas que supuestamente serían compradas por el Estado para dar paso a la regularización y construcción de los respectivos planteles educativos.*
- 6.4. *Sin embargo, agregó que a la fecha el apoyo no ha llegado y el dueño del terreno ha decidió ofrecer su propiedad a otro interesado.*
- 6.5. *Los alumnos sostuvieron que han tenido que tomar clases prácticamente en algunas galeras, además de que al carecer de la infraestructura necesaria son vulnerables a las inclemencias del tiempo, sin omitir el lodazal que difícilmente les permite llegar a realizar sus actividades.*
- 6.6. *Señalaron que suman más de 200 estudiantes de los tres niveles educativos los afectados por la falta de apoyo para comprar el terreno y realizar las construcciones que demandan.*
- 6.7. *Por su parte, los padres de familia reconocieron que el terreno comenzó a pagarse en diversas exhibiciones con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, sin embargo, abundaron que con la llegada de Flavino Ríos Alvarado al frente de dicha dependencia el recurso dejó de fluir sin que se sepa cuanto logró otorgarse de los 2 millones que vale el predio.*
- 6.8. *Por su parte, la organización Progresá México, a cargo de Orfilio García, marchó sobre las céntricas calles de Lucio y Enríquez, además de que bloqueó la vialidad frente a Palacio de Gobierno para exigir a las autoridades el cumplimiento de la compra del terreno para las escuelas y de mil paquetes de mejoramiento de vivienda que, sostuvieron, les adeuda la Sedesol Estatal desde 2010.*
- 6.9. *Las protestas se mantuvieron firmes durante toda la mañana y los manifestantes aseguraron estar dispuestos a fortalecerlas durante los siguientes días en caso de que las autoridades no otorguen respuestas satisfactorias a sus demandas” (Sic.)<sup>2</sup>.*

## 7. Nota 18 de febrero de 2016:

- 7.1. *“Por tercer día consecutivo, estudiantes del Centro Educativo Las Maravillas tomaron sus clases en la Plaza Lerdo de la ciudad de Xalapa para exigir al Secretario de Gobierno, Flavino Ríos Alvarado, se pague el predio en el que se construiría su escuela.*

---

<sup>2</sup> Foja 5 del expediente.

7.2. Cabe recordar que según la directora de la primaria Himno Nacional, Claudia Reyes Contreras, la asamblea de padres de familia decidió hacer un recordatorio al Secretario de Gobierno para hacer el pago del predio en el cual se construirían las escuelas de nivel jardín de niños (con 28 alumnos), primaria (con 85) y telesecundaria (con 40 estudiantes), quienes actualmente toman clases en aulas improvisadas.

7.3. Cabe recordar que el predio que reclaman pertenece a la Organización Progresista, que lidera Orfilio García Ortiz, quien también se registró como precandidato a diputado local por Xalapa II, por el Partido Encuentro Social (PES)” (Sic.)<sup>3</sup>

## II. Situación jurídica

### 1. Competencia de la CEDH

8. Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. En esa tesitura, la Comisión se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a la presente investigación:
  - a) En razón de la **materia** *-ratione materiae-* al considerar que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones al derecho humano a la educación de los alumnos del Preescolar “Niños Héroes”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”.
  - b) En razón de la **persona** *-ratione personae-*, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.
  - c) En razón del **lugar** *-ratione loci-*, porque los hechos ocurrieron en Xalapa, Veracruz.

---

<sup>3</sup> Foja 4 del expediente.

d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, en virtud de que los hechos atribuidos a servidores públicos de carácter Estatal, han continuado desde el año dos mil doce, fecha en la que se fundaron el Preescolar “Niños Héroe” y la Primaria “Himno Nacional” de la colonia Las Maravillas, hasta el día de hoy, en que continúan impartiendo clases en un lugar cuya infraestructura no cumple con los requisitos mínimos para que los alumnos reciban una educación de calidad, es decir, tal situación se considera de tracto sucesivo hasta en tanto el Jardín de Niños, la Primaria y la Telesecundaria en cuestión, no cuenten con una infraestructura que cumpla con los parámetros mínimos para garantizar una educación de calidad. En este sentido, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, la Dirección de Atención a Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas, inició de oficio la investigación de los hechos, con motivo de las notas periodísticas de dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. Es decir, se inició dentro del término de un año a que se refiere el artículo 112 de nuestro Reglamento Interno.

10. Por lo anterior, se surte la competencia de esta Comisión, pues no estamos en presencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley Número 483 de esta Comisión Estatal ni los establecidos en el artículo 158 del Reglamento Interno.

## 2. Procedimiento ante la Comisión

11. El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se inició la investigación de oficio, con motivo de las notas periodísticas<sup>4</sup> de dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, respecto a que alumnos del Preescolar “Niños Héroe”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”, tomaban clases en la plazoleta Sebastián Lerdo de Tejada; radicándose la queja bajo el número DAM-0177/2016<sup>5</sup>. En esa misma fecha, personal de este Organismo se trasladó a dicha plazoleta, con la finalidad de tener contacto directo con los manifestantes<sup>6</sup> y se

---

<sup>4</sup> Fojas 4, 5 y 11 del expediente.

<sup>5</sup> Fojas 12-14 del expediente.

<sup>6</sup> Fojas 21-22 del expediente.

solicitaron informes a la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante oficio DAM/505/2016<sup>7</sup>.

12. El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio DAM/504/2016, se requirió al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, para efecto de que rindiera un informe por escrito, respecto de los hechos a que se refieren las notas periodísticas<sup>8</sup>.
13. El quince de marzo de dos mil dieciséis, se recibió el informe signado por el Lic. Edgar Murrieta González, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz<sup>9</sup>.
14. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, personal de este Organismo se comunicó con la Mtra. Claudia Reyes Contreras, Directora de la Escuela Primaria “Himno Nacional”, con la finalidad de solicitar la dirección precisa de los planteles educativos Preescolar “Niños Héroes”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”, para efecto de desahogar diligencias tendientes a investigar los hechos motivo de la queja<sup>10</sup>.
15. El diecinueve de abril dos de mil dieciséis, mediante oficio DAM-0969/2016, se comisionó a personal de este Organismo para efecto de que el día veintiuno de abril del año en curso, realizara una diligencia en las instalaciones del Preescolar “Niños Héroes”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”, con la finalidad de tomar fotografías del lugar y recabar testimonios<sup>11</sup>.
16. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se llevó a cabo una diligencia en la que se realizó una inspección ocular sobre la infraestructura de inmueble del Preescolar, de la Primaria y de la Telesecundaria; se tomaron fotografías de los planteles educativos y se logró entrevistar a padres de familia, docentes y alumnos.<sup>12</sup>

---

<sup>7</sup> Fojas 25-26 del expediente.

<sup>8</sup> Fojas 23-24 del expediente.

<sup>9</sup> Foja 31 del expediente.

<sup>10</sup> Foja 35 del expediente.

<sup>11</sup> Foja 36 del expediente.

<sup>12</sup> Foja 37-42 del expediente.

17. El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se acordó turnar el expediente DAM-0177/2016<sup>13</sup>, por lo que en esa misma fecha se envió a la Dirección de Informática de este Organismo mediante oficio DAM/1038/2016<sup>14</sup>.
18. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se radicó en esta Segunda Visitaduría General la presente queja<sup>15</sup>, en esa misma fecha, se solicitó un informe en vía de colaboración a la Secretaría de Protección Civil, mediante oficio SVI-0537/2016<sup>16</sup> para efecto de que realizara un peritaje en las instalaciones del Preescolar “Niños Héroe”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”.
19. El tres de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó un informe al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante oficio SVI-0555/2016<sup>17</sup>.
20. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el informe signado por el Arq. David Ortiz Izaguirre, Director General de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz<sup>18</sup>.
21. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó un informe a la Secretaría de Educación de Veracruz, con atención al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, mediante el oficio SVI-0617/2016<sup>19</sup>.
22. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, personal de este Organismo se comunicó con la Mtra. Claudia Reyes Contreras, Directora de la Escuela Primaria “Himno Nacional”, con la finalidad de investigar la dirección del centro educativo de acuerdo a la documentación emitida por la Secretaría de Educación y desde qué fecha imparten clases en ese lugar<sup>20</sup>.

---

<sup>13</sup> Fojas 49-50 del expediente.

<sup>14</sup> Foja 51 del expediente.

<sup>15</sup> Fojas 52-55 del expediente.

<sup>16</sup> Fojas 56-57 del expediente.

<sup>17</sup> Fojas 60-61 del expediente.

<sup>18</sup> Fojas 62-63 del expediente.

<sup>19</sup> Fojas 65-66 del expediente.

<sup>20</sup> Fojas 67-68 del expediente.

23. El tres de junio de dos mil dieciséis, se recibió el informe signado por la Mtra. Natalia G. Callejas Martínez, Directora General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz<sup>21</sup>.

### III. Planteamiento del problema

24. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para tomar conocimiento de los mismos, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4 y 25 de la Ley de CEDHV; 1, 5, 16, 17, 57 fracción XVIII, 163, 164, 165 y 167 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar las evidencias necesarias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Como resultado de la investigación, se tienen que dilucidar las siguientes cuestiones:

24.1. Establecer si las condiciones de infraestructura de los planteles educativos Preescolar “Niños Héroes”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”, de la colonia Las Maravillas, de Xalapa, Veracruz, son compatibles con el derecho a la educación de calidad.

24.2. Si dichas condiciones son producto de actos u omisiones imputables a servidores públicos del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

### IV. Procedimiento de investigación

25. A efecto de documentar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Entrevistas con actores implicados en el caso.
- Se solicitaron informes a las autoridades involucradas en los hechos.

---

<sup>21</sup> Fojas 69-73 del expediente.

- Se analizaron los informes rendidos por los servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz y del Instituto de Espacios Educativos del Estado.
- Se realizó una diligencia en la plaza Sebastián Lerdo de Tejada durante la manifestación, y se tomaron fotografías.
- Se realizó una diligencia en las instalaciones del Preescolar “Niños Héroe”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”, con la finalidad de tomar fotografías del inmueble y de entrevistarse con alumnos, docentes y padres de familia.
- Se solicitó un dictamen pericial en vía de colaboración a la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz.

#### V. Hechos probados

26. Respecto a las condiciones en que se encuentra la infraestructura de los planteles educativos Preescolar “Niños Héroe”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”, quedó acreditado con los informes signados por el Arq. David Ortiz Izaguirre, Director General de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz<sup>22</sup> y por la Mtra. Natalia G. Callejas Martínez, Directora General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz<sup>23</sup>, que no cuenta con una infraestructura adecuada que garantice el derecho a una educación de calidad.
27. Respecto a que servidores públicos del Instituto de Espacios Educativos del Estado, incumplieron con la obligación de dotar de la infraestructura adecuada para garantizar el derecho a la educación de calidad, quedó comprobado con los informes que rindió a este órgano protector de derechos humanos.

#### VI. Derechos violados

28. Es importante precisar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la

---

<sup>22</sup> Fojas 62-63 del expediente.

<sup>23</sup> Fojas 69-73 del expediente.

jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo.

29. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que la CEDHV, considera vulnerados, así como el contexto en que se dieron tales violaciones:

### Derecho a la educación

30. La CPEUM, establece en su artículo 3º que **todo individuo tiene derecho a recibir educación**, por lo que el Estado deberá impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así mismo, señala que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; por lo tanto, ésta y la media superior son obligatorias.

31. Asimismo, establece que el Estado garantizará el derecho a la educación y que ésta será de calidad; de manera que el material educativo y métodos educativos, la organización escolar, la **infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

32. Por su parte, la Ley General de Educación<sup>24</sup> regula la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; asimismo, dispone en su artículo 2º que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional. En su artículo 10, en concordancia con los artículos 3 y 15 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>25</sup>, señala que el sistema educativo se constituye, entre otras cosas, por **la infraestructura educativa**, tanto a nivel nacional como estatal, respectivamente.

---

<sup>24</sup> Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, disponible en <<http://www.diputados.gob.mx>>

<sup>25</sup> Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 05 de marzo de 2014, última reforma publicada el 17 de febrero de 2016.

33. En esa tesitura, el derecho a la educación es un medio indispensable para realizar otros derechos humanos<sup>26</sup>; es un derecho social y colectivo entendido como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; se trata de un elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad<sup>27</sup>.
34. En el ámbito internacional, el derecho a la educación se encuentra previsto en diversos instrumentos, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Mundial sobre Educación para Todos<sup>28</sup>; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los derechos del Niño; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>29</sup>.
35. En este sentido, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Este mismo precepto, describe que algunas de las funciones sociales de la educación son el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

---

<sup>26</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 13. El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto). Vigésimo primer periodo de sesiones (1999), párr.1.

<sup>27</sup> DERECHO A LA EDUCACIÓN ES UNA ESTRUCTURA JURÍDICA COMPLEJA QUE SE CONFORMA CON AS DIVERSAS OBLIGACIONES IMPUESTAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN, COMO EN LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. Época: Décima Época. Registro: 2009186. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I. Materia (s): Constitucional, Común, Tesis: 1ª CLXXIX/2015 (10ª). Página; 426

<sup>28</sup> De dicho instrumento se retoma la parte contextual y se utilizan algunos elementos considerando que la educación media superior es obligatoria en nuestro país.

<sup>29</sup> Aun cuando el Estado mexicano no es parte de la convención relativa a la Lucha contra las discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, en la presente Recomendación se utiliza como criterio orientador.

36. Por su parte, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos de Naciones Unidas y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen la necesidad de cada persona, niño, niña, adolescente, adulto o adulto mayor, de beneficiarse de las oportunidades educativas y con ello satisfacer las necesidades elementales de aprendizaje.

37. En ese orden de ideas, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General número 13<sup>30</sup>, determinó cuatro características interrelacionadas de la educación, agregando una quinta, calidad, que se desprende de la CPEUM y como recomendación de la UNICEF, a saber:

37.1. **Disponibilidad.** Deben crearse instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. **Las Condiciones de desarrollo en el que actúan** las instituciones y los programas probablemente **necesiten edificios u otra protección** contra los elementos naturales, **instalaciones sanitarias** para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

37.2. **Accesibilidad.** Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminaciones, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: no discriminación, **accesibilidad material** y accesibilidad económica.

37.3. **Aceptabilidad.** La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes.

---

<sup>30</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13 (21º periodo de sesiones, 1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto), párrafos 3 y 6.

37.4. **Adaptabilidad.** La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

37.5. **Calidad.** Para la materialización del derecho a la educación se requiere que **la infraestructura** y todos los elementos que son necesarios sean apropiados que incluye la preparación del personal docente y la utilización de la ciencia y la tecnología aplicadas al conocimiento para desarrollar las capacidades necesarias para producirlo, a partir de métodos de enseñanza que enfatizan en las habilidades de comprensión e interpretación que provean una formación integral y de calidad.<sup>31</sup>

38. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho a la educación, como todos los derechos humanos, impone a los Estados Parte tres tipos o niveles de obligación<sup>32</sup>, a saber, **a) respetar:** exige que se eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación; **b) proteger:** impone adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros; y, **c) cumplir:** consta de la obligación de facilitar y la obligación de proveer.

39. En esa tesitura, respecto a que el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz incumplió con la obligación de dotar de la **infraestructura adecuada para garantizar el derecho a la educación**, se demostró con el peritaje que realizó personal de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, en las instalaciones del Preescolar “Niños Héroes”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estándares mínimos de infraestructura, fijados entre otras, por las Normas Mexicanas NMX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R.021-SCFI-2013, obteniendo como resultado, **que en sus condiciones geológicas y geotécnicas, así como en cuanto a sus dimensiones, el predio no**

<sup>31</sup> Consultar: UNICEF Colombia. Página de Internet dirección URL: <http://www.unicef.org.com>

<sup>32</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 13 (21 periodo de sesiones, 1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto).

**cumple con los requisitos establecidos por las normas antes citadas; y, por lo que respecta a la infraestructura, quedó acreditado que **no cumplen con las condiciones de seguridad estructural; instalaciones eléctricas; instalaciones hidráulicas y sanitarias; acabados y accesorios; ordenamientos sobre higiene y protección civil; planos arquitectónicos y de ingenierías; ni con la evaluación de los elementos para conservación del ambiente.** Es decir, no cuenta con las condiciones adecuadas para que ahí tomen clases 28 alumnos de Preescolar, 85 de Primaria y 40 de Telesecundaria.**

40. Lo anterior, constituye una omisión imputable al **Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, ya que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de su Reglamento Interior, es la única entidad del Gobierno del Estado encargada de organizar, dirigir, coordinar, evaluar y ejecutar la construcción, reparación, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación en el Estado de Veracruz**<sup>33</sup>.
41. Asimismo, con base a la Ley de Protección Civil y la Reducción de Riesgos de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones en la materia, se verificó la incorrecta canalización de las instalaciones eléctricas dentro del centro escolar, además, de que no cuenta con rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, puntos de reunión, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones, sistema de iluminación de emergencia ni extintores<sup>34</sup>, poniendo en riesgo la integridad personal de los alumnos que ahí toman clases.
42. Lo anterior, se robustece con lo manifestado por padres de familia, alumnos y docentes del Preescolar “Niños Héroe”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación”, quienes en lo medular manifestaron que se han instalado en aulas provisionales, en un lote prestado, en donde no cuentan **con la infraestructura adecuada para garantizar una educación digna y de calidad desde el año 2012**<sup>35</sup>,

---

<sup>33</sup> Reglamento Interior del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el 28 de diciembre de 2012.

<sup>34</sup> Fojas 62-63 del expediente.

<sup>35</sup> Fojas 37-42 del expediente.

así como por las impresiones fotográficas<sup>36</sup> que obran dentro del expediente, en las que se observa el estado en el que se encuentran las instalaciones de los planteles correspondientes a los tres niveles: Preescolar, Primaria y Telesecundaria, por lo que se llega a la conclusión de que a pesar de la existencia de un proyecto educativo, el mismo no cumple con los elementos de disponibilidad, calidad y accesibilidad, indispensables para la plena satisfacción del derecho a la educación.

43. Finalmente, no pasa desapercibido para este Organismo que en el informe que rindió la Mtra. Natalia G. Callejas Martínez, Directora General del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, manifestó que **no existe ni ha existido obra realizada por ese Instituto**; no obstante, en el mes de febrero del año en curso, acudieron a los planteles educativos ubicados, de acuerdo a sus registros, en la calle Chichen-Itzá No. 1, colonia Las Maravillas, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con la finalidad de integrar las Cédulas de Validación Técnicas y verificar la viabilidad para la construcción de la infraestructura educativa. Durante dicha visita, constataron que los planteles no reúnen los requisitos que prevén las Normas Mexicanas MNX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R.021-SCFI-2013, sobre infraestructura de calidad para la educación, sin embargo, no se tomó acción alguna para remediarlo.
44. Con base en todo lo anterior, y de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, se acreditó que el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, ha vulnerado el derecho a la educación de los alumnos del Preescolar “Niños Héroe”, de la Primaria “Himno Nacional” y de la Telesecundaria “Nueva Creación”, al no proveer la infraestructura mínima que garantice una educación de calidad, como lo mandata el artículo 3 constitucional, pues como se señaló anteriormente, sus instalaciones no cumplen con los requisitos básicos para que allí se impartan clases.

---

<sup>36</sup> Fojas 43-48 del expediente.

## VII. Posicionamiento de la Comisión frente a la violación de derechos humanos

45. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera inaceptable que se incurra en omisiones tratándose de la obligación de proveer las condiciones mínimas para que las niñas y los niños reciban una educación de calidad, elemento indispensable en una sociedad democrática para asegurar la igualdad de oportunidades, la movilidad social y una igualdad sustantiva.
46. Resulta indispensable que el Estado, tome todas aquellas acciones a su alcance para asegurar el interés superior de los menores, garantizándoles el acceso a una educación en condiciones dignas y seguras.

## VIII. Obligación de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos

47. En un Estado Constitucional de Derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma las consecuencias. De igual manera, el Estado como garante de esos derechos, debe asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen a algún individuo. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que las víctimas de violaciones a derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.<sup>37</sup>

### 1. Satisfacción

48. De acuerdo con los ya citados Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:
- 48.1. a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;
  - 48.2. b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad;

---

<sup>37</sup> SCJN. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, Enero de 2011, Tesis P./LXVII/2010, pág. 28.

- 48.3. c) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima;
- 48.4. d) Una disculpa pública y;
- 48.5. e) La aplicación de sanciones jurídicas o administrativas a los responsables de las violaciones.

49. Al respecto, es necesario que la autoridad involucrada diseñe, tomando en cuenta a los docentes y padres de familia, un plan de trabajo, tendiente a materializar en un plazo razonable las condiciones de infraestructura que sean acordes con los parámetros establecidos en las citadas Normas Mexicanas NMX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R.021-SCFI-2013, ya sea con la mejora de las instalaciones en que actualmente se encuentran los planteles o con la construcción del plantel educativo en un predio distinto.

## **2. Garantías de no repetición**

- 50. Las medidas de no repetición contienen el compromiso del Estado de adoptar medidas eficaces para evitar que no se presenten de nuevo, violaciones de derechos humanos, como las demostradas en la presente resolución.
- 51. Además, encierran un gran potencial de transformación de las relaciones sociales que tal vez sean las causas profundas de la violencia y pueden incluir, entre otras, la enmienda de las leyes pertinentes, la lucha contra la impunidad y la adopción de medidas preventivas y disuasivas eficaces.
- 52. Es indispensable tener en cuenta que a pesar de que las reparaciones son individualizadas respecto de las personas consideradas como agraviadas de las violaciones, la afectación de derechos por parte de las autoridades públicas, erosiona la confianza de la sociedad en su conjunto.
- 53. Las reparaciones deben mandar un mensaje claro y real a la sociedad de que a pesar de las fallas en la prestación de la administración de justicia, las mismas son casos esporádicos, aislados y no hacen parte de una práctica de las autoridades en detrimento de los derechos de los administrados.

54. En ese sentido, el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, deberá realizar todas aquellas acciones tendientes a regularizar el predio que, según fue informado a este Organismo Autónomo, se destinará a la construcción de un Centro Educativo que albergará el Preescolar “Niños Héroe”, la Primaria “Himno Nacional” y la Telesecundaria “Nueva Creación”; aunado a lo anterior, deberá destinar un presupuesto suficiente para consolidar todas las etapas de la infraestructura y equipamiento (escritorios, sillas, bancas, mesa bancos, butacas, estantes, libreros y pizarrones)<sup>38</sup> de los planteles.
55. Asimismo, con el objeto de que no se repitan los hechos que se le atribuyen al Instituto de Espacios Educativos del Estado, se deberá **iniciar un procedimiento administrativo y/o disciplinario en contra de los servidores públicos vinculados con el incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a contar con la infraestructura adecuada para la educación, en perjuicio de los alumnos inscritos en el Preescolar “Niños Héroe”, en la Primaria “Himno Nacional” y en la Telesecundaria “Nueva Creación”,** para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
56. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

#### **IX. Recomendaciones específicas**

57. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos **4 y 67 fracción II** de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25,** y demás aplicables de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; **1, 5, 15, 16, 17, 24, 26, 57, 163, 164, 167,** y demás relativos de nuestro

---

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2014. Acuerdo Número 05/06/14 por el que se emiten los lineamientos de operación del programa escuelas de excelencia para abatir el rezago educativo.

Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

### RECOMENDACIÓN N° 11/2016

A LA DIRECTORA GENERAL  
DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS  
DEL ESTADO DE VERACRUZ  
P R E S E N T E

58. **PRIMERA.** En un plazo no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicie el proceso de legalización del predio destinado para la construcción de los planteles del Preescolar “Niños Héroe”, Primaria “Himno Nacional” y Telesecundaria “Nueva Creación” y destine el presupuesto suficiente para: :

58.1. Consolidar todas las etapas de infraestructura y equipamiento básico (escritorios, sillas, bancas, mesa bancos, butacas, estantes, libreros y pizarrones)<sup>39</sup>, de los planteles educativos, en donde se imparten clases de manera provisional a los tres niveles educativos.

58.2. Se construyan las instalaciones de los planteles educativos, en el predio destinado para tal efecto, y de este modo se garantice la educación de calidad a los alumnos allí inscritos.

58.3. En ambos puntos, se deberán cumplir con los parámetros establecidos en las Normas Mexicanas NMX-R-003-SCFI-2011 y NMX-R.021-SCFI-2013, en relación a los requisitos de los terrenos donde se construyen escuelas y a la calidad de la INFE; y cuyo cumplimiento deberá efectuarse dentro de un plazo razonable.

59. **SEGUNDA.** Con base en la evidencia que motiva este instrumento y teniendo en cuenta los estándares legales, nacionales e internacionales sobre la materia, se inicie

---

<sup>39</sup> Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 2014. Acuerdo Número 05/06/14 por el que se emiten los lineamientos de operación del programa escuelas de excelencia para abatir el rezago educativo.

procedimiento administrativo y/o disciplinario, con la finalidad de que se **investigue y determine la responsabilidad** en que pudieran haber incurrido servidores públicos dependientes de dicho Instituto, con motivo de las acciones y omisiones que generaron el incumplimiento de la obligación de proveer la infraestructura necesaria para garantizar el derecho a una educación de calidad.

60. **TERCERA.** De conformidad con los artículos 168 y 162 de nuestro Reglamento Interno, dispone de un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción de este documento, para comunicar por escrito a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, la aceptación o rechazo de la presente recomendación y, de ser aceptada, dispone de quince días hábiles adicionales para hacer llegar a este Organismo Autónomo las pruebas correspondientes de su cumplimiento. Debiendo significar que el plazo concedido podrá ser ampliado, a solicitud debidamente fundada y motivada, dirigida a la Presidencia de este órgano.

61. **CUARTA.** Para el caso de que, dentro de los plazos indicados por la disposición legal citada anteriormente, no se reciba respuesta o no sea debidamente cumplida esta recomendación en los términos planteados, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese instituto deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; por otra parte, esta Comisión estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado a efecto de que explique las razones de la misma.

A T E N T A M E N T E

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

PRESIDENTA